



Boletín Oficial

de las Cortes de Castilla y León

I LEGISLATURA

AÑO II

12 de abril de 1984

N.º 20

SUMARIO

	Págs.		Págs.
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.			
P. L. 5-II		da a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José Nieto Noya, relativa a Concentración Parcelaria en Puebla de Yeltes.	320
ENMIENDAS al Proyecto de Ley Reguladora del Consejo Asesor de Radio-Televisión Española en Castilla y León, presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto.	306	P. E. 46-I	
ENMIENDAS al Proyecto de Ley Reguladora del Consejo Asesor de Radio-Televisión Española en Castilla y León, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular.	307	PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Juan Belén Cela Martín, relativa a Apicultura.	321
ENMIENDAS al Proyecto de Ley Reguladora del Consejo Asesor de Radio-Televisión Española en Castilla y León, presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.	316	Contestaciones.	
IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.			
Preguntas con respuesta escrita.			
P. E. 43-I		P. E. 22-II	
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Manuel Junco Petrement, relativa a oferta pública de empleo en la Consejería de Agricultura.	319	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la pregunta formulada por los Procuradores D. Juan Aparicio Pérez y D. Juan Carlos Elorza Guinea, relativa a acciones y criterios de la Junta en materia de complementos o retribuciones por cambio de residencia derivada de concentración de Servicios, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 18, de 27 de Marzo de 1984.	322
P. E. 44-I		P. E. 23-II	
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Daniel de Fernando Alonso, relativa a ayudas del Patronato para la Mejora de la Vivienda Rural.	320	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León, a la pregunta formulada por los Procuradores D. Juan Aparicio Pérez y D. Juan Carlos Elorza Guinea, relativa a contrataciones laborales y administrativas del Consejo y en la Junta de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 18, de 27 de Marzo de 1984.	323
P. E. 45-I		P. E. 27-II	
PREGUNTA con respuesta escrita, formula-		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y	

	Págs.		Págs.
León a la pregunta formulada por el Procurador D. Juan Seisdedos Robles, relativa a acondicionamiento de la carretera Fermoselle-Frontera de Portugal, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 18, de 27 de Marzo de 1984.	324	León, a la pregunta formulada por el Procurador D. Francisco Montoya Ramos, relativa a corrección de errores en la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 27 de Diciembre de 1983 (B. O. E. de 30 de Enero de 1984), publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 18, de 27 de Marzo de 1984.	325
P. E. 29-II CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la pregunta formulada por el Procurador D. Juan Seisdedos Robles, relativa a Instalación de Sucursales del Banco Hipotecario y del Banco de Crédito Industrial en la Comunidad, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 18, de 27 de Marzo de 1984.	325	P. E. 31-II CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León, a la pregunta formulada por el Procurador D. José Angel Villaverde Cabezano, relativa a pago de nóminas de funcionarios de Soria, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 18, de 27 de Marzo de 1984.	326
P. E. 30-II CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y			

P. L. 5-II

PRESIDENCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento Provisional de las Cortes, se ordena la publicación de las Enmiendas al Proyecto de Ley Reguladora del Consejo Asesor de Radio-Televisión Española de Castilla y León, P. L. 5-II, presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto.

Fuensaldaña, 19 de Marzo de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

ENMIENDA N.º 1.

Que presenta a la Mesa de la Comisión de Presidencia el Procurador del CDS integrado en el Grupo Mixto, Daniel de Fernando Alonso, al capítulo 3.º, artículo 5.º Composición.

El Consejo Asesor de RTVE consta de nueve miembros nombrados por la Junta de Castilla y León, ocho de ellos a propuesta de las Cortes.

Explicación de la enmienda.

De esta manera tendría una composición más acorde con la representación política de las actuales Cortes.

En Fuensaldaña, a 28 de febrero de 1984.

EL PROCURADOR DEL CDS
INTEGRADO EN EL GRUPO MIXTO
Daniel de Fernando Alonso

ENMIENDA N.º 2.

Francisco Montoya Ramos, Procurador del

Partido Demócrata Liberal, por la provincia de Burgos, integrado en el Grupo Mixto, sobre el Proyecto de Ley reguladora del Consejo Asesor de RTVE presenta la siguiente:

Enmienda n.º 1.

Al título del capítulo 1.º

Propuesta:

Se propone «Denominación y ámbito territorial».

Justificación:

En este capítulo no se encuentra recogido ningún principio general y el ámbito de aplicación coincide con su ámbito territorial.

Burgos, 6 de Marzo de 1984.

EL PROCURADOR

ENMIENDA N.º 3.

Francisco Montoya Ramos, Procurador del Partido Demócrata Liberal, por la provincia de Burgos, integrado en el Grupo Mixto, sobre el Proyecto de Ley reguladora del Consejo Asesor de RTVE presenta la siguiente:

Enmienda n.º 2.

Al Art. 5.º, Apartado 1, párrafo primero.

Propuesta:

Se propone el siguiente texto:

El Consejo Asesor de RTVE consta de 11 miembros nombrados por las Cortes de Castilla y León de entre sus miembros. El nombramiento será publicado en el B. O. de Castilla y León.

Justificación:

La propuesta debe ser hecha por las Cortes en su totalidad y no por la Junta y aumentarse en dos miembros para poder dar entrada a representación de las minorías.

También se aclara que los miembros deben ser procuradores.

Burgos, 6 de Marzo de 1984.

EL PROCURADOR

ENMIENDA N.º 4.

Francisco Montoya Ramos, Procurador del Partido Demócrata Liberal, por la provincia de Burgos, integrado en el Grupo Mixto, sobre el Proyecto de Ley reguladora del Consejo Asesor de RTVE presenta la siguiente:

Enmienda n.º 3.

Al Art. 5.º, apartado 2.

Propuesta:

Si se produjesen vacantes éstas serán cubiertas para el tiempo que reste de mandato, en la forma prevista en el apartado anterior.

Justificación:

Aclarar la forma de cubrir las vacantes.

Burgos, 6 de Marzo de 1984.

EL PROCURADOR

PRESIDENCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento Provisional de las Cortes, se ordena la publicación de las Enmiendas al Proyecto de Ley Reguladora del Consejo Asesor de Radio-Televisión Española, P. L. 5-II, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular.

Fuensaldaña, 19 de Marzo de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

TEXTO ALTERNATIVO

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La disposición transitoria sexta de nuestro Estatuto, en relación con el artículo 29-1 punto 16, establece que Radio Televisión Española, en el plazo máximo de un año, a contar desde la entrada en vigor del presente Estatuto, articulará una programación específica en Radio y TV que se refiera principalmente al ámbito de la Comunidad y, previo acuerdo con ésta, propondrá las medidas para la concesión a la Comunidad de un tercer canal de TV.

Por otra parte el vigente Estatuto de la Radio y TV establece en el artículo 14-2. que cada comu-

nidad habrá de tener un consejo asesor nombrado por el gobierno de la Comunidad Autónoma y que tendrá una composición determinada por Ley Territorial.

Este Consejo Asesor ofrece una doble vertiente: una, en cuanto que es representante de los intereses de la Comunidad Autónoma en RTVE, y otra, en cuanto se constituye en órgano asesor del Delegado Territorial de RTVE en la Comunidad Autónoma; pero, a la vez, es un órgano designado por la propia Comunidad, representativo de sus intereses, y tal potestad de nombramiento lleva implícitas ciertas facultades normativas que respecto a él corresponden a la Comunidad Autónoma en cuanto el Consejo es un órgano integrador y cauce de participación dentro del marco del Estatuto de la Radio y la Televisión.

En consecuencia, la presente Ley regula la composición y las funciones del Consejo Asesor de RTVE en Castilla y León.

CAPITULO PRIMERO

Principios generales y ámbito de aplicación

Artículo 1.º — 1. De acuerdo con lo establecido por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y el Estatuto de la Radio y Televisión, se crea el Consejo Asesor de R. T. V. en el ámbito territorial de Castilla y León, que se regirá por la presente Ley.

Su denominación oficial es la del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española de Castilla y León.

2. Los principios en los que se debe inspirar la actividad del Consejo Asesor son:

A) Respeto a los derechos y libertades que reconoce y garantiza la Constitución Española y a los principios que informan el Estatuto de Autonomía.

B) Objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.

C) Respeto a la libertad de expresión.

D) Respeto al pluralismo ideológico, cultural, religioso, social y político.

E) Respeto a los principios de igualdad y de no discriminación por razones de nacimiento, raza, sexo o cualquier circunstancia personal o social.

CAPITULO SEGUNDO

Funciones

Artículo 2.º — El Consejo Asesor tiene las siguientes funciones:

A) Proponer y dar la conformidad para el nombramiento del Delegado Territorial de Radiotelevisión Española de Castilla y León, así como para el nombramiento de los Directores de R. N. E., T. V. y R. C. E. en Castilla y León.

B) Asesorar sobre la propuesta de programación específica y de horario de emisión de los medios de comunicación mencionados en el apartado anterior en el ámbito de Castilla y León de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de Radiotelevisión Española.

C) Estudiar y formular propuesta sobre mensajes institucionales en favor de un mejor conocimiento de la composición y funcionamiento de las Instituciones Autonómicas, así como el desarrollo de la Autonomía de Castilla y León.

D) Elevar al Consejo de Administración de RTVE, a través del Delegado Territorial de Castilla y León, las recomendaciones que estime oportunas en orden a la adecuada descentralización de los servicios de radio y televisión.

E) Conocer con antelación suficiente los planes anuales de trabajo, los avances de proyectos y presupuestos las memorias de RTVE en Castilla y León, así como también informar de ello.

F) Proponer anualmente el porcentaje de espacios destinados a los grupos sociales, políticos y sindicales más significativos, teniendo en cuenta criterios objetivos como la representación parlamentaria, la implantación sindical y otros similares de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Constitución.

G) Participar en los nombramientos de los representantes que correspondan a la Comunidad de Castilla y León en los Consejos Asesores Estatales de R. N. E., R. C. E. y T. V., de acuerdo con lo preceptuado en el artículo noveno del Estatuto de Radio y Televisión.

H) Asesorar y asistir directamente al Delegado Territorial de R. T. V. E. en todas aquellas cuestiones que afecten a la recepción y al alcance en todo el ámbito territorial de Castilla y León de los programas que se emitan, en su funcionamiento y en general y todas aquellas otras cuestiones que afecten las competencias y funciones inherentes a su cargo.

I) Artículo 2-I: Vigilar por el cumplimiento en la programación de los principios que inspiran la actividad de R. T. V. E. en Castilla y León establecidos en el artículo 1-2 de esta ley.

Artículo 3.º — Sin perjuicio de lo que establece el Estatuto de Radiotelevisión, el Consejo Asesor tiene las siguientes funciones.

A) Elaborar la propuesta de composición y

modificación de las plantillas de R. T. V. E. en Castilla y León.

B) Proponer los criterios de selección de personal, basándose en principios de igualdad, capacidad y méritos.

C) Proponer a través del Delegado Territorial los criterios de adscripción de destinos y regulación de los trasposos de personal, cuando éstos afecten a las plantillas de R. T. V. E. de Castilla y León.

Artículo 4.º — 1. El Consejo Asesor de R. T. V. E. tendrá además la función de estudiar las necesidades informativas específicas de la Comunidad Autónoma y de hacer un seguimiento de R. T. V. E. en cuanto a su adecuación a tales necesidades elaborará una memoria anual que recoja los acuerdos adoptados y la situación de los medios, así como otras cuestiones de interés.

2. Esta memoria se remitirá a las Cortes, a la Junta y al Delegado Territorial de R. T. V. E. en Castilla y León.

CAPITULO TERCERO

Composición y Funcionamiento

Artículo 5.º — 1. El Consejo Asesor de R. T. V. E. consta de trece miembros propuestos por las Cortes de Castilla y León en proporción al número de Procuradores de cada grupo parlamentario y nombrados por la Junta de Castilla y León.

El nombramiento será publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Una vez agotada la legislatura, el Consejo Asesor cesante continuará ejerciendo sus funciones hasta que los nuevos miembros sean elegidos.

2. Si se produjesen vacantes, éstas serán cubiertas para el tiempo que reste de mandato y de acuerdo con el criterio establecido en el apartado anterior.

3. La condición de miembro del Consejo Asesor es incompatible con cualquier vinculación, directa o indirecta, con empresas publicitarias, de producción de programas filmados, registrados en magnetoscopio, magnetofónicos y radiofónicos, con firmas discográficas o con cualquier entidad relacionada con el suministro y dotación de material y programas o prestación de servicios a R. T. V. E.

También es incompatible con cualquier relación laboral y actividad en las distintas secciones de R. T. V. E. y de sus sociedades filiales o participadas.

4. La incompatibilidad de los miembros será

estimada por mayoría absoluta del Consejo Asesor.

Artículo 6.º — 1. El Consejo Asesor elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente para un período de un año. Para la elección, cada miembro del Consejo Asesor escribirá un solo nombre en la papeleta, y saldrán elegidos Presidente y Vicepresidente por el orden del número de votos.

2. El Presidente ostentará la representación legal del Consejo Asesor. El Vicepresidente le sustituirá a todos los efectos en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

3. El Consejo Asesor también elegirá por mayoría un Secretario que ha de cumplir las funciones propias del cargo.

Artículo 7.º — 1. El Consejo Asesor será convocado por el Presidente, bien por iniciativa propia, bien a petición de una tercera parte de sus miembros, o a petición del Delegado Territorial de R. T. V. E. El Consejo Asesor se reunirá al menos una vez cada dos meses y cada seis meses elevará al Consejo de Administración de R. T. V. E. las recomendaciones sobre programación que considere oportunas.

2. Las sesiones de las reuniones del Consejo Asesor se celebrarán en el domicilio de la organización territorial de R. T. V. E., pudiéndose celebrar en otros lugares de la Comunidad de acuerdo con la convocatoria.

3. La convocatoria ha de hacerse con cuarenta y ocho horas de antelación por lo menos excepto por causas excepcionales, apreciadas por el Presidente. En la convocatoria se indicará lugar, día, hora y orden del día.

4. El orden del día será fijado en la convocatoria por el Presidente y puede ser modificado a petición de la mayoría de los miembros del Consejo, para la inclusión de nuevos asuntos en el orden del día será necesaria la unanimidad de los asistentes.

5. Los acuerdos para ser válidos, necesitan el voto favorable de la mayoría de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

6. A las sesiones del Consejo Asesor puede asistir el Delegado Territorial de R. T. V. E. con voz pero sin voto.

7. El Consejo Asesor quedará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros, incluido el Presidente o quien desempeñe sus funciones. En segunda convocatoria, que no podrá celebrarse antes de 24 horas, excepto por razones excepcionales, quedará constituido válidamente sea cual sea el número de asistentes.

8. Las sesiones del Consejo Asesor comenzarán en la lectura del orden del día a cargo del secretario y con la aprobación del acta de la sesión anterior.

Artículo 8.º — El Consejo Asesor por medio de su Presidente, podrá demandar información a los organismos o a las personas competentes en aquellas materias relacionadas con aquellos asuntos sometidos a su consideración o estudio.

CAPITULO CUARTO

Financiación

Artículo 9.º — 1. El Consejo Asesor formulará a través del Delegado Territorial de R. T. V. E. de Castilla y León la relación de las partidas necesarias para atender a su financiación y para que se considere su inclusión en el presupuesto del ente público R. T. V. E.

2. Los Presupuestos Generales de la Comunidad incluirán las partidas necesarias para cubrir los gastos que no sean financiados por el presupuesto de R. T. V. E.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

El Consejo Asesor se constituirá en el plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigor de esta ley.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

En tanto no sean aprobadas las partidas presupuestarias a las que hace referencia el artículo noveno, se habilitarán los créditos necesarios para el funcionamiento del Consejo Asesor.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

A propuesta del Consejo Asesor, la Junta de Castilla y León aprobará el Reglamento de Ejecución y Desarrollo de esta ley en el plazo máximo de tres meses.

DISPOSICION FINAL

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 9 de Marzo de 1984.

V.º B.º

EL PORTAVOZ

ENMIENDA N.º 2.**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON**

El Grupo Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL CONSEJO ASESOR DE RADIOTELEVISION ESPAÑOLA EN CASTILLA Y LEON.

ENMIENDA:

Al Artículo Segundo - I.

Se propone la siguiente redacción.

Vigilar por el cumplimiento en la programación de los principios que inspiran la actividad de RTVE en Castilla y León establecidos en el artículo 1-2 de esta Ley.

Valladolid, 9 de Marzo de 1984.

V.º B.º

EL PORTAVOZ

ENMIENDA N.º 3.**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON**

El Grupo Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL CONSEJO ASESOR DE RADIOTELEVISION ESPAÑOLA EN CASTILLA Y LEON.

ENMIENDA:

Al Artículo primero.

Se propone la siguiente redacción.

1. De acuerdo con lo establecido por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y el Estatuto de la Radio y Televisión, se crea el Consejo Asesor de R. T. V. en el ámbito territorial de Castilla y León, que se regirá por la presente ley.

Su denominación oficial es la del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española de Castilla y León.

2. Los principios en los que se debe inspirar la actividad del Consejo Asesor son:

A) Respeto a los derechos y libertades que reconoce y garantiza la Constitución Española y a los principios que informan el Estatuto de Autonomía.

B) Objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.

C) Respeto a la libertad de expresión.

D) Respeto al pluralismo ideológico, cultural, religioso, social y político.

E) Respeto a los principios de igualdad y de no discriminación por razones de nacimiento, raza, sexo o cualquier circunstancia personal o social.

Valladolid, nueve Marzo de 1984.

V.º B.º

EL PORTAVOZ

ENMIENDA N.º 4.**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON**

El Grupo Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL CONSEJO ASESOR DE RADIOTELEVISION ESPAÑOLA EN CASTILLA Y LEON.

ENMIENDA:

Al artículo segundo Apartado A.

Se propone la siguiente redacción.

Proponer y dar la conformidad para el nombramiento del Delegado Territorial de Radiotelevisión Española de Castilla y León así como para el nombramiento de los Directores de R. N. E., T. V. E. y R. C. E. en Castilla y León.

Valladolid, nueve Marzo de 1984.

V.º B.º

EL PORTAVOZ

ENMIENDA N.º 5.**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON**

El Grupo Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL CONSEJO ASESOR DE RADIOTELEVISION EN CASTILLA Y LEON.

ENMIENDA:

Al artículo segundo Apartado F.

Se propone la siguiente redacción.

Proponer anualmente el porcentaje de espacios destinados a los grupos sociales, políticos y sindicales más significativos, teniendo en cuenta criterios objetivos como la representación parlamentaria, la implantación sindical y otros similares de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Constitución.

Valladolid, nueve Marzo de 1984.

V.º B.º

EL PORTAVOZ

ENMIENDA N.º 6.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

El Grupo Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL CONSEJO ASESOR DE RADIOTELEVISION ESPAÑOLA EN CASTILLA Y LEON.

ENMIENDA:

Al artículo segundo.

Se propone añadir un apartado G con la misma redacción del apartado F en el proyecto.

Valladolid, nueve Marzo de 1984.

V.º B.º

EL PORTAVOZ

ENMIENDA N.º 7.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

El Grupo Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL CONSEJO ASESOR DE RADIOTELEVISION ESPAÑOLA EN CASTILLA Y LEON.

ENMIENDA:

Al artículo segundo.

Se propone añadir un apartado H con la siguiente redacción:

Asesorar y asistir directamente al Delegado Territorial de R. T. V. E. en todas aquellas cuestiones que afecten a la recepción del alcance de todo el ámbito territorial de Castilla y León de los

programas que se emitan, de su funcionamiento en general y en todas aquellas cuestiones que afecten las competencias y funciones inherentes a su cargo.

Valladolid, nueve Marzo de 1984.

V.º B.º

EL PORTAVOZ

ENMIENDA N.º 8.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

El Grupo Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL CONSEJO ASESOR DE RADIOTELEVISION ESPAÑOLA EN CASTILLA Y LEON.

ENMIENDA:

Al artículo tercero.

Se propone la siguiente redacción.

Sin perjuicio de lo que establece el Estatuto de Radiotelevisión, el Consejo Asesor tiene las siguientes funciones:

A) Elaborar la propuesta de composición y modificación de las plantillas de R. T. V. E. en Castilla y León.

B) Proponer los criterios de selección de personal, basándose en principios de igualdad, capacidad y méritos.

C) Proponer a través del Delegado Territorial los criterios de adscripción de destinos y regulación de los traspasos de personal, cuando estos afecten a las plantillas de R. T. V. E. de Castilla y León.

Valladolid, nueve Marzo de 1984.

V.º B.º

EL PORTAVOZ

ENMIENDA N.º 9.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

El Grupo Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL CONSEJO ASESOR DE

RADIOTELEVISION ESPAÑOLA EN CASTILLA Y LEON.

ENMIENDA:

Al artículo quinto.

Se propone la siguiente redacción.

1. El Consejo Asesor de R. T. V. E. consta de trece miembros propuestos por las Cortes de Castilla y León en proporción al número de Procuradores de cada grupo parlamentario y nombrados por la Junta de Castilla y León.

El nombramiento será publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Una vez agotada la legislatura, el Consejo Asesor cesante continuará ejerciendo sus funciones hasta que los nuevos miembros sean elegidos.

2. Si se produjesen vacantes, éstas serán cubiertas para el tiempo que reste de mandato de acuerdo con el criterio establecido en el apartado anterior.

3. La condición de miembro del Consejo Asesor es incompatible con cualquier vinculación directa o indirecta, con empresas publicitarias de producción de programas filmados, registrados en magnetoscopio, magnetofónicos y radiofónicos con firmas discográficas o cualquier entidad relacionada con el suministro y dotación de material y programas o prestación de servicios a R. T. V. E.

También es incompatible con cualquier relación laboral y actividad en las distintas secciones de R. T. V. E. y de sus sociedades filiales o participadas.

4. La incompatibilidad de los miembros será estimada por mayoría absoluta del Consejo Asesor.

Valladolid, nueve Marzo de 1984.

V.º B.º

EL PORTAVOZ

ENMIENDA N.º 10.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

El Grupo Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL CONSEJO ASESOR DE RADIOTELEVISION ESPAÑOLA DE CASTILLA Y LEON.

ENMIENDA:

Al artículo sexto Apartado tres.

Se propone la siguiente redacción.

El Consejo Asesor también elegirá por mayoría un secretario que ha de cumplir las funciones propias del cargo.

Valladolid, nueve Marzo de 1984.

V.º B.º

EL PORTAVOZ

ENMIENDA N.º 11.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

El Grupo Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL CONSEJO ASESOR DE RADIOTELEVISION ESPAÑOLA EN CASTILLA Y LEON.

ENMIENDA:

Al artículo séptimo Apartado tres.

Añadir después de «Ocho horas de antelación»...

«por lo menos»...

Valladolid, nueve Marzo de 1984.

V.º B.º

EL PORTAVOZ

ENMIENDA N.º 12.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

El Grupo Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL CONSEJO ASESOR DE RADIOTELEVISION ESPAÑOLA EN CASTILLA Y LEON.

ENMIENDA:

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.

Se corresponde con la Disposición Transitoria Primera del Proyecto y se propone la siguiente redacción.

En tanto no sean aprobadas las partidas presupuestarias a las que hace referencia el artículo noveno, se habitarán los créditos necesarios para el funcionamiento del Consejo Asesor.

Valladolid, nueve Marzo de 1984.

V.º B.º

EL PORTAVOZ

ENMIENDA N.º 13.**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON**

El Grupo Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL CONSEJO ASESOR DE RADIOTELEVISION ESPAÑOLA DE CASTILLA Y LEON.

ENMIENDA:

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.

Se propone la siguiente redacción.

El Consejo Asesor se constituirá en el plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigor de esta ley.

Valladolid, nueve Marzo de 1984.

V.º B.º

EL PORTAVOZ

ENMIENDA N.º 14.**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON**

El Grupo Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL CONSEJO ASESOR DE RADIOTELEVISION ESPAÑOLA DE CASTILLA Y LEON.

ENMIENDA:

Al artículo noveno.

Se propone la siguiente redacción.

1. El Consejo Asesor formulará a través del Delegado Territorial la relación de las partidas necesarias para atender a su funcionamiento y para que se considere su inclusión en el presupuesto del ente público R. T.

2. Los Presupuestos Generales de la Comunidad incluirán las partidas necesarias para cubrir los gastos que no sean financiados por el presupuesto de R. T. V. E.

Valladolid, nueve Marzo de 1984.

V.º B.º

EL PORTAVOZ

ENMIENDA N.º 15.**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON**

El Grupo Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL CONSEJO ASESOR DE RADIOTELEVISION ESPAÑOLA EN CASTILLA Y LEON.

ENMIENDA:

Al artículo séptimo.

Se propone añadir un apartado séptimo con la siguiente redacción.

El Consejo Asesor quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros incluido el Presidente o quien desempeñe sus funciones.

En segunda convocatoria que no podrá celebrarse antes de 24 horas, excepto por razones excepcionales, quedará constituido válidamente sea cual sea el número de asistentes.

Valladolid, nueve Marzo de 1984.

V.º B.º

EL PORTAVOZ

ENMIENDA N.º 16.**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON**

El Grupo Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL CONSEJO ASESOR DE RADIOTELEVISION ESPAÑOLA EN CASTILLA Y LEON.

ENMIENDA:

Al artículo séptimo Apartado cinco.

Se propone sustituir «mayoría de los miembros» por «mayoría de los asistentes».

Valladolid, nueve Marzo de 1984.

V.º B.º

EL PORTAVOZ

ENMIENDA N.º 17.**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON**

El Grupo Popular, al amparo de lo establecido

en los artículos 110 y siguientes del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL CONSEJO ASESOR DE RADIOTELEVISION ESPAÑOLA EN CASTILLA Y LEON.

ENMIENDA:

Se propone añadir una Disposición Transitoria Tercera con la siguiente redacción.

A propuesta del Consejo Asesor, la Junta de Castilla y León aprobará el Reglamento de Ejecución y Desarrollo de esta ley en el plazo máximo de tres meses.

Valladolid, nueve Marzo de 1984.

V.º B.º

EL PORTAVOZ

ENMIENDA N.º 18.

CORTES DE CASTILLA Y LEON

ENMIENDA AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL CONSEJO ASESOR DE RADIOTELEVISION ESPAÑOLA EN CASTILLA Y LEON

ALFREDO MARCOS OTERUELO, procurador en las Cortes de Castilla y León por el Grupo Popular, acogiéndose al artículo 110 del Reglamento Provisional de la Cámara, tiene el honor de presentar a la Mesa de las Cortes la siguiente ENMIENDA de modificación al articulado del Proyecto de Ley Reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León:

En el Capítulo Segundo, Artículo segundo, apartado c), el texto del Proyecto debe de ser modificado de forma que quede redactado de la siguiente manera:

«c) *Estudiar y formular propuestas a los directores de RNE, TVE y RCE en Castilla y León sobre programas y mensajes de carácter institucional encaminados a propiciar un mejor conocimiento por parte de la opinión pública sobre el desarrollo conveniente de la Autonomía en la Comunidad de Castilla y León y sobre cualquier otra materia que se considere de interés general para los ciudadanos de la Región.*»

Exposición de motivos:

Es evidente que, si se quiere que las propuestas del Consejo Asesor, en el ámbito concreto que en el artículo del proyecto se citan, deben de llegar a los directores de los medios que han de emitir

los mensajes, aunque la vía adecuada resulte ser por medio del Delegado Territorial.

Es igualmente cierto que estos mensajes pueden ser programas completos y no sólo proposiciones aisladas.

También parece conveniente que la actuación de las propuestas se extienda a cualquier tema o materia que se considere de interés para los ciudadanos de la Comunidad.

León, 8 de febrero de 1984.

V.º B.º

EL PORTAVOZ

EL PROCURADOR

ENMIENDA N.º 19.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

PROYECTO DE LEY: LEY REGULADORA DEL CONSEJO ASESOR DE RADIOTELEVISION ESPAÑOLA EN CASTILLA Y LEON

Juan Seisdedos Robles, procurador por la Provincia de Zamora, perteneciente al Grupo Popular, al amparo de lo previsto en el art. 110 del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León, formula la siguiente enmienda por adición al artículo SEPTIMO, apartado 1, del Proyecto de Ley arriba mencionado.

Incluir, en el apartado 1, del artículo 7.º lo siguiente:

COMO MINIMO.

Por lo tanto, el apartado 1, del artículo 7.º, quedaría de la siguiente forma:

1. — El Consejo Asesor será convocado por el Presidente, bien por iniciativa propia, bien a petición de una tercera parte de sus miembros, o a petición del Delegado Territorial de RTV. El Consejo Asesor se reunirá al menos, una vez cada dos meses, y cada seis meses COMO MINIMO elevará al Consejo de Administración de RTVE las recomendaciones sobre programación que considere oportunas.

Zamora, a 13 de Febrero de 1984.

V.º B.º

EL PORTAVOZ

EL PROCURADOR

ENMIENDA N.º 20.**A LA MESA DE LA COMISION DE
PRESIDENCIA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEON**

José Nieto Noya, Procurador del Grupo Popular, presenta la siguiente enmienda al PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL CONSEJO ASESOR DE RADIOTELEVISION ESPAÑOLA EN CASTILLA Y LEON al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León.

ENMIENDA:*Artículo segundo, b).*

Se propone la siguiente modificación: «b) Asesorar al Delegado territorial de RTVE para la formulación de su propuesta anual sobre la programación y el horario de emisión de RNE, RCE y TVE en el ámbito de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en el artículo quince del Estatuto de la Radio y la Televisión».

Justificación:

Dejar claro que la propuesta corresponde al Delegado territorial y la función del Consejo es asesorarle para que la propuesta que formule sea la más adecuada.

Salamanca, 16 de febrero de 1984.

EL PORTAVOZ DEL GRUPO

ENMIENDA N.º 21.**A LA MESA DE LA COMISION DE
PRESIDENCIA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEON**

José Nieto Noya, Procurador del Grupo Popular, presenta la siguiente enmienda al PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL CONSEJO ASESOR DE RADIOTELEVISION ESPAÑOLA EN CASTILLA Y LEON al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León.

ENMIENDA:*Artículo segundo, d).*

Se propone añadir: «... oportunas en orden a la adecuada descentralización de los servicios de radio y televisión.», suprimiendo el punto final que hay detrás de «oportunas» en el proyecto.

Justificación:

Se trata de situar las recomendaciones al Consejo de Dirección en el marco específico en que

las contempla el artículo catorce, dos del Estatuto.

Salamanca, 16 de febrero de 1984.

EL PORTAVOZ DEL GRUPO

ENMIENDA N.º 22.**A LA MESA DE LA COMISION DE
PRESIDENCIA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEON**

José Nieto Noya, Procurador del Grupo Popular, presenta la siguiente enmienda al PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL CONSEJO ASESOR DE RADIOTELEVISION ESPAÑOLA EN CASTILLA Y LEON al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León.

ENMIENDA:*Artículo tercero.*

Se propone: en el párrafo primero, sustituir «... Televisión el...» por «... Televisión, el...»; en el apartado c) sustituir «... éstas aceptarán...» por «... aquellas y éstos afectarán...»; y añadir un apartado d) con la siguiente redacción: «d) Cualquier asunto de la competencia del Delegado territorial que éste considere conveniente someter a la consideración del Consejo».

Justificación:

En los dos primeros casos, se trata de meras correcciones gramaticales; en el último, parece necesario dejar abierta la posibilidad de que en cualquier asunto de su competencia el Delegado territorial pueda contar con la asistencia de su Consejero Asesor.

Salamanca, 16 de febrero de 1984.

EL PORTAVOZ DEL GRUPO

ENMIENDA N.º 23.**A LA MESA DE LA COMISION DE
PRESIDENCIA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEON**

José Nieto Noya, Procurador del Grupo Popular, presenta la siguiente enmienda al PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL CONSEJO ASESOR DE RADIOTELEVISION ESPAÑOLA EN CASTILLA Y LEON al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León.

ENMIENDA:*Artículo cuarto, 1.*

Se propone la siguiente redacción: «1. — El Consejo Asesor de RTVE en Castilla y León tendrá, además, la función de estudiar las necesidades informativas específicas de la Comunidad Autónoma y de hacer un seguimiento de RTVE en cuanto a su adecuación a tales necesidades, y elaborará anualmente una memoria...»

Justificación:

Las funciones específicas del Consejo están establecidas en el Estatuto y no se pueden invertir los términos hasta el punto de convertir en específica una función diferente de aquellas que lo justifican (véase el preámbulo). Las que aquí se contemplan son añadidas y con fines y destinatarios diferentes de los que señala el Estatuto, lo que no parece que modifique la naturaleza del órgano hasta el punto de que no pueda asumir tales funciones (estudiar, seguir) y tareas (elaborar una memoria). El estudio no parece que deba ser sobre RTVE, y el seguimiento se debe orientar hacia un determinado fin, que debe mantener correlación con el fin que persigue el estudio. En razón de sus destinatarios (apartado 2), se trata de un estudio diferente del que conduce a las recomendaciones al Consejo de Administración (artículo catorce, dos del Estatuto). En caso contrario, habría de suprimirse este artículo, y situar su contenido en el contexto del artículo segundo, d) del proyecto.

El seguimiento de RTVE que aquí se contempla, tampoco tiene nada que ver con el necesario control parlamentario, al que no se le ha dado entrada en el proyecto y que conduciría a otro proyecto diferente.

Salamanca, 16 de febrero de 1984.

EL PORTAVOZ DEL GRUPO

ENMIENDA N.º 24.

A LA MESA DE LA COMISION DE
PRESIDENCIA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEON

José Nieto Noya, Procurador del Grupo Popular, presenta la siguiente enmienda al PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL CONSEJO ASESOR DE RADIOTELEVISION ESPAÑOLA EN CASTILLA Y LEON al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León.

ENMIENDA:*Artículo séptimo, 4.*

Se propone la siguiente redacción: «4.—El orden del día será fijado por el Presidente y puede ser

modificado por acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo. Para la inclusión de nuevos asuntos en el orden del día será necesaria la unanimidad de los asistentes».

Justificación:

El inciso «en la convocatoria» sobra. Sustituir «a petición» por «por acuerdo» no es particularmente relevante, pero tratándose de una petición que se entiende formulada, por quien sea, en el transcurso de la reunión, en cualquier caso se convierte en un acuerdo del Consejo, al hacerlo posible esta norma. La unanimidad para incluir un nuevo asunto parece una exigencia mínima de la seriedad y del rigor en el tratamiento de los asuntos.

Salamanca, 16 de febrero de 1984.

EL PORTAVOZ DEL GRUPO

ENMIENDA N.º 25.

A LA MESA DE LA COMISION DE
PRESIDENCIA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEON

José Nieto Noya, Procurador del Grupo Popular, presenta la siguiente enmienda al PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL CONSEJO ASESOR DE RADIOTELEVISION ESPAÑOLA EN CASTILLA Y LEON al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León.

ENMIENDA:*Artículo séptimo, 5.*

Se propone la siguiente redacción. «5. — Los acuerdos, para ser válidos, necesitan el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo».

Justificación:

La mayoría absoluta (esto es, cinco o más votos) parece indispensable, en un órgano asesor de estas dimensiones, para que sea significativo su apoyo al asunto de que se trate. En este supuesto nunca puede haber empate, por lo que sobra el voto de calidad. A su vez, la mayoría absoluta es también el quorum, y en este supuesto (cinco asistentes) es necesaria la unanimidad.

Salamanca, 16 de febrero de 1984.

EL PORTAVOZ DEL GRUPO

PRESIDENCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento Provisional de las Cortes, se

ordena la publicación de las Enmiendas al Proyecto de Ley Reguladora del Consejo Asesor de Radio-Televisión Española en Castilla y León, P. L. 5-II, presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.

Fuensaldaña, 19 de Marzo de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

ENMIENDA N.º 1.

A LA MESA DE LA COMISION DE PRESIDENCIA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo del artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León.

Enmienda N.º 1.

Al artículo 2.º, a.—De Supresión.

Suprimir el inciso segundo: «..., así como de los directores de RNE, TVE y RCE en Castilla y León.»

Motivación:

Por razones de coherencia con la Sentencia del Tribunal Constitucional de 23 de Marzo de 1982 que, al tratar la cuestión en otra Comunidad Autónoma, estimó no acorde con la distribución constitucional de competencias tal extremo.

Fdo.: *D. Jesús Quijano González,*
PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA

ENMIENDA N.º 2.

A LA MESA DE LA COMISION DE PRESIDENCIA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo del artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León.

Enmienda N.º 2.

Al artículo 2.º, C.—De modificación.

Se propone sustituir el término «propuestas» por: «... recomendaciones, así como emitir su parecer...»

Motivación:

Por razones de coherencia terminológica con la propia denominación del Consejo Asesor.

Fdo.: *D. Jesús Quijano González,*
PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA

ENMIENDA N.º 3.

A LA MESA DE LA COMISION DE PRESIDENCIA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo del artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León.

Enmienda N.º 3.

Al artículo 2, e.—De adición.

Se propone añadir al final del párrafo el siguiente inciso: «... a través del Delegado Territorial de RTVE en Castilla y León.»

Motivación:

Se trata de una precisión técnica a fin de canalizar la posibilidad de informar que contempla el párrafo.

Fdo.: *D. Jesús Quijano González,*
PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA

ENMIENDA N.º 4.

A LA MESA DE LA COMISION DE PRESIDENCIA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo del artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León.

Enmienda N.º 4.

Al artículo 2.—De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo, con la letra G), al final del artículo, del siguiente tema:

«G) Informar al Delegado Territorial del cumplimiento en la programación de los principios establecidos en el artículo 4.º de la Ley 4/1980 del Estatuto de la Radio y la Televisión, así como de la correcta ejecución de las resoluciones y de los acuerdos a que pueda dar lugar la aplicación del apartado b) de este artículo».

Motivación:

Añadir una función que, estando prevista en otras Leyes reguladoras del órgano equivalente, ha sido matizada por la Sentencia citada del Tribunal Constitucional en el sentido que recoge la enmienda.

Fdo.: D. Jesús Quijano González,
PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA

ENMIENDA N.º 5.

A LA MESA DE LA COMISION DE
PRESIDENCIA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo del artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados presente la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León.

Enmienda N.º 5.

Al artículo 3.º, C.—De modificación.

Sustituir «acceptaran» por «afecten».

Motivación:

Se trata de un error gramatical.

Fdo.: D. Jesús Quijano González,
PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA

ENMIENDA N.º 6.

A LA MESA DE LA COMISION DE
PRESIDENCIA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo del artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León.

Enmienda N.º 6.

Al artículo 4.º, 2.—De adición.

Añadir, en la mención a las Cortes, el inciso «de Castilla y León» y, en sentido similar, cuantas veces aparezca la misma expresión en el texto del Proyecto.

Motivación:

Por la conveniencia de esta especificación.

Fdo.: D. Jesús Quijano González,
PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA

ENMIENDA N.º 7.

A LA MESA DE LA COMISION DE
PRESIDENCIA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo del artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León.

Enmienda N.º 7.

Al artículo 5.º, 1.—De modificación.

Se propone la siguiente redacción al párrafo 1:

«El Consejo Asesor de RTVE consta de nueve miembros nombrados por la Junta de Castilla y León, seis de ellos a propuesta de las Cortes de Castilla y León, que los designarán en proporción al número de Procuradores de cada Grupo Parlamentario por el sistema de la mayoría restante sobre el total de miembros.

El nombramiento, cuya duración coincidirá con la legislatura, será publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León». Una vez agotada la legislatura, el Consejo Asesor cesante continuará ejerciendo sus funciones hasta que los nuevos miembros sean elegidos.»

Motivación:

Adecuar la composición del Consejo Asesor a la composición de las Cortes de Castilla y León.

Fdo.: D. Jesús Quijano González,
PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA

ENMIENDA N.º 8.

A LA MESA DE LA COMISION DE
PRESIDENCIA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo del artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León.

Enmienda N.º 8.

Al artículo 5.º—De adición.

Se propone un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«5. El cargo de miembro del Consejo Asesor tiene el carácter de no retribuido, sin perjuicio de la compensación de los gastos que su ejercicio ocasione.»

Motivación:

Hacer expresa una circunstancia que está im-

plicita en el Proyecto, dado que la condición de miembro del Consejo Asesor no es incompatible con el ejercicio de la profesión habitual, salvo los casos previstos, que más bien son de prohibición de designación, por conflictos de intereses.

Fdo.: *D. Jesús Quijano González,*
PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA

ENMIENDA N.º 9.

A LA MESA DE LA COMISION DE PRESIDENCIA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo del artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León.

Enmienda N.º 9.

Al artículo 7.º, 1.—De adición.

Se propone introducir el siguiente inciso:

«..., y cada seis meses elevará al Consejo de Administración de RTVE, a través del Delegado Territorial de RTVE en Castilla y León, las recomendaciones sobre programación que considere oportunas.»

Motivación:

Previsión específica del cauce de remisión de las recomendaciones.

Fdo.: *D. Jesús Quijano González,*
PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA

ENMIENDA N.º 10.

A LA MESA DE LA COMISION DE PRESIDENCIA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, al amparo del artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León.

Enmienda N.º 10.

Al artículo 7.º, 5.—De adición.

Se propone añadir el siguiente inciso:

«... Mayoría de los miembros presentes.»

Motivación:

Es una precisión técnica en orden al sistema de adopción de acuerdos, ya que no se trata de un caso de mayoría reforzada.

Fdo.: *D. Jesús Quijano González,*
PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes, en su reunión de 16 de marzo de 1984, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E. 43-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Manuel Junco Petrement, relativa a oferta pública de empleo en la Consejería de Agricultura.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento.

Fuensaldaña, 19 de marzo de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. E. 43-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. MANUEL JUNCO PETREMENT, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Popular, al amparo de lo dispuesto en el Art. 185 y ss. del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León, tiene el honor de formular a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta de la que desea obtener respuesta por escrito.

Antecedentes:

Que en la Orden de 27 de Diciembre de 1983 (B. O. de 30 de Enero de 1984), por la que se convoca oferta Pública de Empleo para cubrir vacantes en los Servicios Centrales de la Junta de Castilla y León, en la relación de puestos adscritos a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, figura el del puesto de Jefe de Sección de Estudios y Proyectos con nivel 24 y como requisito indispensable el de ser Ingeniero Técnico Agrícola.

Habida cuenta la importancia de la Jefatura de Sección indicada y que la carrera de Ingeniero Agrónomo Superior es el máximo grado por su nivel en carreras Universitarias relacionadas con Estudios y Proyectos en el ámbito rural de Castilla y León con una estructura eminentemente agrícola y ganadera ligada a la tierra e independientemente de que no se descalifica a ningún técnico de otra rama distinta a la de Ingeniero Agrónomo para desempeñar la citada Jefatura de Sección.

Es por lo que me cabe preguntar a la Junta de Castilla y León:

¿Por qué no se permite concursar al mencionado puesto de Jefe de Sección de Estudios y Proyectos a los Ingenieros Agrónomos?

O por el contrario y a la vista del perjuicio causado al citado colectivo. ¿Piensa esa Junta modificar las condiciones de la Oferta Pública de empleo que excluye de la opción a concursar al puesto de Jefe de Sección de Estudios y Proyectos a los Ingenieros Agrónomos?

V.º B.º

EL PORTAVOZ

EL PROCURADOR

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes, en su reunión de 16 de marzo de 1984, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E. 44-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Daniel de Fernando Alonso, relativa a ayudas del Patronato para la Mejora de la Vivienda Rural.

Con esta misma fecha, se remite a la Junta de Castilla y León.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación, de conformidad con el artículo 97 del Reglamento.

Fuensaldaña, 19 de Marzo de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. E. 44-I

AL EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS
CORTES CASTELLANO - LEONESAS
(Valladolid)

DANIEL DE FERNANDO ALONSO, Parlamentario del Grupo Mixto, perteneciente al Partido Centro Democrático y Social de la Junta de Castilla y León, al amparo de lo establecido por el Reglamento provisional de esa Cámara, tiene a bien formular al Gobierno Regional de Castilla y León, la siguiente pregunta para que sea contestada por escrito:

Exposición:

Que en la provincia de ZAMORA, hace unos días se ha llevado a cabo el reparto de una serie de ayudas a través del Patronato para la Mejora de la Vivienda Rural, para distintos vecinos de pueblos de la provincia, y en algunos pueblos de ma-

nera arbitraria y a tenor de los informes de los Alcaldes, entre los que se encuentra el de Villabuena del Puente, se han concedido a personas que ya tienen vivienda desde hace varios años, a otros que no la precisan, etcétera, etcétera, y todo ello, como se dice por el informe emitido en plan de favoritismo y amiguismo de algunos Alcaldes entre los que se encuentra el de Villabuena del Puente, entre otros.

Que ante esta irregularidad manifiesta producida con la entrega de cantidades a vecinos que no las precisan, por esos informes urgentes emitidos por ciertos Alcaldes, se solicita por parte de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda se lleve a cabo una inspección y revisión de la totalidad de los expedientes promovidos en Zamora por el Patronato para Ayuda y Mejora de la Vivienda Rural, para subsanar estas concesiones en favor de personas que no las precisan, y recaigan en las necesitadas y que de verdad su situación económica y de vivienda lo precisen.

Por todo lo expuesto con anterioridad,

Pregunta:

Que por parte del Gobierno de la Junta de Castilla y León, y concretamente de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, si conocen esta situación y si van a poner los medios necesarios para poder corregir estas situaciones y las ayudas recaigan en los verdaderamente necesitados y no en los amigos de los Alcaldes para poder pagar favores del pasado.

Valladolid, a 6 de marzo de 1984.

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*
PROCURADOR DEL CDS, PERTENECIENTE
AL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes, en su reunión del 16 de Marzo de 1984, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E. 45-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José Nieto Noya, relativa a concentración parcelaria en Puebla de Yéltres.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación, de conformidad con el artículo 97 del Reglamento.

Fuensaldaña, 19 de Marzo de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. E. 45-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

D. José Nieto Noya, Procurador del Grupo Popular por Salamanca de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 185 y ss. del Reglamento Provisional de esta Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta, para la que desea obtener respuesta por escrito:

Antecedentes:

En el municipio salmantino de Puebla de Yeltes se iniciaron hace quince años los trámites necesarios para realizar la Concentración Parcelaria, habiéndose cumplido todas las condiciones y requisitos y que establecía la legislación vigente. Terminado el procedimiento administrativo en todas sus fases, quedan pendientes los trabajos de amojonamiento y ejecución de caminos, obras éstas que comenzaron el 26 de octubre de 1981, pero que, iniciadas, fueron seguidamente interrumpidas, ante la firme e inflexible oposición de algunos propietarios afectados por la concentración de sus fincas, para evitar enfrentamientos violentos de imprevisibles consecuencias. Desde la citada fecha está paralizada la actuación administrativa del IRYDA en el municipio de Puebla de Yeltes, con graves consecuencias para la economía de los propietarios afectados, para la seguridad jurídica de su propiedad y para la tranquilidad y la convivencia social.

La situación de los propietarios ni es la anterior al proyecto de concentración (ya tradicionalmente compleja por la existencia de un proindiviso que afecta a la mayor parte del término municipal, a la que se añaden cambios en las propiedades por fallecimientos o por otro tipo de transmisión) ni se ha beneficiado en nada de los trabajos de concentración. Al contrario, la prolongación de esta situación de provisionalidad crea malestar, tensiones, inseguridad y ruina económica. No se le saca rendimiento a inversiones hechas ante la inminencia de la concentración; la mejora y modernización de las explotaciones están detenidas por la paralización de la concentración; se tratan los pastos, los montes, el arbolado sin sentido de futuro, se cercan parcelas del proindiviso, no se compensa a los propietarios que no hacen uso de los pastos, etcétera, etcétera. La situación se hace más grave y caótica a medida que avanza el tiempo sin que se dé ninguna solución, siendo todo ello el resultado del uso de la fuerza o de la amenaza por un grupo de propietarios que no respetan la ley vigente y sus procedimientos.

A la vista de todo lo expuesto, el Procurador formula la siguiente

Pregunta:

¿Conoce la Junta de Castilla y León la situación descrita? ¿Qué valoración hace la Junta del mantenimiento indefinido de un aplazamiento provisional de las operaciones que pondría fin al proceso de concentración? ¿Qué medidas puede tomar y piensa tomar la Junta para resolver este problema antes de que el deterioro de la convivencia y de la economía alcance límites insostenibles?

Salamanca, 6 de marzo de 1984.

EL PORTAVOZ

EL PROCURADOR,
Fdo.: José Nieto Noya

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 28 de Marzo de 1984, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E. 46-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Juan Belén Cela Martín, relativa a Apicultura.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 97 del Reglamento Provisional de estas Cortes.

Fuensaldaña, 29 de Marzo de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Dionisio Llamazares Fernández

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Isaias Herrero Sanz

P. E. 46-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

JUAN BELEN CELA MARTIN, Procurador del Grupo Socialista de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León (Artículo 185 y siguientes), formula a la Junta y a su Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, la siguiente pregunta para su *respuesta por escrito*:

Los habitantes de la Zona serrana de Valero, en la provincia de Salamanca, viven, casi exclusi-

vamente, de la Apicultura, único medio de subsistencia que les permite lo accidentado de su terreno.

La tenacidad y capacidad de mostrados en este tipo de explotación, ha supuesto que los productos conseguidos, MIEL Y POLEN, sean muy apreciados en España y en los variados países a que vienen exportando, lo cual repercute en la obtención de cuantiosas divisas para el Tesoro Público.

En la actualidad, de las más de doscientas mil colmenas existentes en la Provincia de Salamanca, cien mil están situadas en la Zona de Valero, y otras muchas esparcidas por la provincia y resto del territorio nacional, pero propiedad de los habitantes de estos pueblecitos serranos. Puede decirse, sin temor a equivocarse, que Valero, y su Zona de influencia, son uno de los principales centros productores de MIEL Y POLEN, de nuestro País.

La extensión de la industria ha supuesto que rebase los límites provinciales y por necesidades de mejora de la explotación haya adquirido un carácter transhumante que obliga a que las colmenas, según las estaciones, se trasladen a diversos puntos de la Península, lo cual viene originando determinados problemas de asentamiento con organismos oficiales y particulares que pudieran dar al traste con tan importante actividad para nuestra economía Castellano-Leonesa.

Por lo dicho, el procurador que suscribe, pregunta:

1.ª ¿Se ha iniciado alguna gestión para que los apicultores castellano-leoneses puedan establecer sus colmenas en los montes públicos o de I. C. O. N. A. en cualquier parte del territorio nacional?

2.ª ¿Se ha tomado alguna disposición para que los apicultores castellano-leoneses, puedan establecer, gratuitamente, sus colmenas en los montes públicos o de I. C. O. N. A., en la Región Castellano-Leonesa?

3.ª ¿Se ha recomendado el establecimiento gratuito de colmenas en todo el territorio nacional, habida cuenta de los beneficiosos efectos de la polinización para el mantenimiento y mejora de la flora en todas sus diversas especies?

4.ª ¿Tiene en proyecto esta Consejería, la elaboración de un Reglamento actualizado que ordene esta actividad en la Región Castellano-Leonesa?

En Fuensaldaña, a siete de Marzo de 1984.

V.º B.º

EL PORTAVOZ

PRESIDENCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento Provisional de estas Cortes, se

ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 22-II, a la Pregunta con respuesta escrita formulada por los Procuradores D. Juan Aparicio Pérez y D. Juan Carlos Elorza Guinea, relativa a acciones y criterios de la Junta en materia de complementos o retribuciones por cambio de residencia derivada de concentración de servicios, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 18, de 27 de Marzo de 1984.

Fuensaldaña, 29 de Marzo de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EXCMO. SR.:

Adjunto remito a V. E., respuesta escrita a la Pregunta formulada por los Procuradores D. Juan Carlos Elorza Guinea y D. Juan Aparicio Pérez relativa a acciones y criterios de la Junta en materia complementos y retribuciones por cambio de residencia derivada de concentración de servicios.

Reciba V. E. mis saludos.

Valladolid, 28 de marzo de 1984.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,

Fdo.: *Francisco Javier Vela Santamaría*

P. E. 22-II

RESPUESTA A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR LOS PROCURADORES D. JUAN CARLOS ELORZA GUINEA Y D. JUAN APARICIO PEREZ, RELATIVA A ACCIONES Y CRITERIOS DE LA JUNTA EN MATERIA DE COMPLEMENTOS Y RETRIBUCIONES POR CAMBIO DE RESIDENCIA DERIVADA DE CONCENTRACION DE SERVICIOS

La Junta de Consejeros del extinguido Ente Preautonómico en sesión celebrada en Palencia, el día 22 de mayo de 1981, aprobó la posibilidad de que el personal del Consejo que se encontrara ya al servicio del mismo destinado en las Consejerías, y fuera de la ciudad de Burgos, recibiera una indemnización transitoria en concepto de subvención por gastos de vivienda, facultando al Presidente para proponer una escala correspondiente a este concepto.

El Pleno del Consejo General de Castilla y León acordó, en su reunión celebrada en Zamora

el día 30 de Octubre del mismo año, la concesión del complemento extraordinario y transitorio, el cual se aplicaría desde la fecha en que cada funcionario se trasladó efectivamente a Burgos, asignándose en cuantías iguales e independientemente de la categoría, al personal contratado como auxiliar, administrativo y Jefe de Sector, y abonándose trimestralmente.

Por tal motivo el personal que provenía de las antiguas Consejerías, comenzó a percibir el complemento extraordinario y transitorio desde la fecha en la que se produjo el traslado efectivo a Burgos, debiéndose entender desde ese momento que su residencia habitual quedaba fijada en la localidad en la que prestaba sus servicios, por lo que se equiparaba la situación del personal trasladado, con independencia de la situación geográfica de la Consejería de origen.

Por lo expuesto anteriormente debe considerarse que, una vez acordado el traslado a Valladolid de la sede provisional de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 47/1983 de 12 de agosto (B. O. de Castilla y León de 16 de agosto), la Comunidad Autónoma tuvo que valorar la nueva situación creada, debiendo optar entre acordar la extensión del complemento extraordinario a todo el personal que trasladó su residencia a Valladolid de Burgos, a partir del mes de septiembre de 1983, o bien suprimir el abono de dicho complemento a todo el personal que lo venía percibiendo.

Finalmente la Junta de Castilla y León en su reunión del día 22 de Diciembre de 1983, y teniendo en cuenta las circunstancias en que dicho complemento extraordinario y transitorio fue concedido, así como el carácter del mismo, que introducía diferencias retributivas entre el personal, no contempladas entre los conceptos retributivos señalados en el Real Decreto-Ley 22/77 de 30 de marzo, acordó la supresión, con efectos de 1.º de Enero de 1984, del aludido complemento que venía percibiendo el personal contratado en régimen de derecho administrativo, desplazado de las Consejerías a la ciudad de Burgos.

Respecto a los complementos o retribuciones al personal con motivo del traslado de la sede provisional a Valladolid, la Junta de Castilla y León adoptó los criterios contenidos en el Decreto 156/1975 de 30 de Enero, por el que se regulan las indemnizaciones por traslado de residencia, abonando al personal, tanto al funcionario como al contratado, los gastos de viaje, dietas y transporte de mobiliario correspondientes.

Por lo expuesto anteriormente, la Junta de Castilla y León considera que no ha existido irregularidad alguna en las percepciones del personal con motivo del traslado de la sede provisional.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento Provisional de estas Cortes, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 23-II, a la Pregunta con respuesta escrita formulada por los Procuradores D. Juan Aparicio Pérez y D. Juan Carlos Elorza Guinea, relativa a contrataciones laborales y administrativas en el Consejo y en la Junta de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 18, de 27 de Marzo de 1984.

Fuensaldaña, 29 de Marzo de 1984.

EL PRESIDENTE,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EXCMO. SR.:

Adjunto remito a V. E., respuesta escrita a la Pregunta P. E. 23-I, formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. Juan Aparicio Pérez y D. Juan Carlos Elorza Guinea relativa a contrataciones laborales y administrativas en el Consejo y en la Junta de Castilla y León.

Reciba V. E. mis saludos.

Valladolid, 28 de marzo de 1984.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,

Fdo.: *Francisco Javier Vela Santamaría*

P. E. 23-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA FORMULADA POR LOS PROCURADORES DON JUAN APARICIO PEREZ Y DON CARLOS ELORZA GUINEA, RELATIVA A CONTRATACIONES LABORALES Y ADMINISTRATIVAS EN EL CONSEJO Y EN LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON

La Junta de Castilla y León posee la relación detallada de las personas contratadas en los Servicios Centrales, en régimen de Derecho Administrativo, por el extinto Ente Preautonómico, así como por la Junta de Castilla y León.

Es conveniente señalar que, hasta la fecha no se ha procedido a la contratación de personal en régimen laboral para los Servicios Centrales, no existiendo, por lo tanto consignación presupuestaria alguna para atender dicha contratación.

Las contrataciones en régimen de Derecho Administrativo han tenido lugar a partir del 1. de Abril de 1981, dado que el régimen preautonómico fue aprobado mediante el Real Decreto-ley de 13 de Junio de 1978, mientras que el Reglamento

de Régimen Interior del extinto Consejo General, fue aprobado por Decreto del Pleno en sesión de 14 de Marzo de 1981.

Del examen de la legislación aplicable a los funcionarios civiles del Estado, así como de la relativa a transferencias a las Comunidades Autónomas, se deduce el hecho de la inexistencia de un procedimiento determinado para la selección del personal contratado en régimen de Derecho Administrativo.

En efecto, el Decreto 1742/1966 de 30 de Junio, por el que se regula la contratación de personal por la Administración Civil del Estado, establece los requisitos para esta contratación, pero no su procedimiento.

Para efectuar la contratación en régimen de Derecho Administrativo, la Junta de Castilla y León ha observado los principios legales vigentes, debiendo hacer constar que, no existiendo plantillas orgánicas en los Servicios Centrales, las partidas presupuestarias destinadas a atender los gastos derivados de la mencionada contratación han sido reflejados en la Ley de Presupuestos Generales, aprobados en las Cortes habiendo sido objeto la misma de la oportuna fiscalización por parte de la Intervención General.

La Junta de Castilla y León, en cumplimiento de los principios de mérito y capacidad, establecidos en el artículo 103 de la Constitución, ha dictado el Decreto 15/1984 de 1 de marzo, por el que se regula el acceso a la Administración de Castilla y León mediante contratación.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento Provisional de estas Cortes, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 27-II, a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Juan Seisdedos Robles, relativa a acondicionamiento de la carretera Fermoselle-Frontera de Portugal, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, número 18, de 27 de Marzo de 1984.

Fuensaldaña, 6 de Abril de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EXCMO. SR.:

Adjunto remito a V. E., respuesta a la pregunta (P. E. 27-I), formulada por el Procurador

D. Juan Seisdedos Robles, referente a la carretera Fermoselle-Frontera con Portugal (Bemposta).

Reciba V. E. mis saludos.

Valladolid, 3 de abril de 1984.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,

Fdo.: *Francisco Javier Vela Santamaría*

EXCMO. SR.:

Adjunto remito respuesta a la pregunta (P. E. 27-I), formulada por el procurador D. Juan Seisdedos Robles.

Valladolid, 30 de marzo de 1984.

EL CONSEJERO,

Fdo.: *Antonio de Meer Lecha-Marzo*

P. E. 27-II

Respuesta a la pregunta formulada por el procurador D. Juan Seisdedos Robles, referida a la carretera Fermoselle-Frontera con Portugal (Bemposta) - pregunta P. E. 27-I.

La carretera ZA-323 de Fermoselle al límite de Portugal, figura entre las transferidas a la Comunidad Autónoma, según el Proyecto de Real Decreto sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de carreteras, aprobado por la Comisión Mixta de Transferencias de 26 de diciembre de 1983, pendiente en la actualidad de resolución por parte del Consejo de Ministros.

La carretera tiene una longitud de 3,5 Km., un ancho medio de calzada de 4 m. y el estado del firme es deficiente, soportando un I. M. D. inferior a 100 vehículos/día (media lógicamente producida en parte por las antedichas características de la carretera).

De acuerdo con la información recibida, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo no disponía de ningún proyecto de mejora de esta carretera.

A pesar de no disponer aún de competencias en la materia, recientemente se ha firmado el contrato para la redacción de la primera fase del Plan Regional de Carreteras, Plan que permitirá a la Administración Autónoma disponer de un programa plurianual de inversiones en base al cual se ordenará la progresiva mejora de nuestra red de carreteras.

Los objetivos básicos del Plan incluyen tanto la mejora de la estructura interna de comunicaciones de la Comunidad Autónoma, como la apertura de

la misma a las Comunidades Autónomas con las que limita y con la nación portuguesa.

Valladolid, 30 de marzo de 1984.

EL CONSEJERO,
Fdo.: *Antonio de Meer Lecha-Marzo*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento Provisional de estas Cortes, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 29-II, a la pregunta con respuesta escrita formulada por D. Juan Seisdedos Robles, relativa a instalación de Sucursales del Banco Hipotecario y del Banco de Crédito Industrial en la Comunidad, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 18, de 27 de Marzo de 1984.

Fuensaldaña, 29 de Marzo de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EXCMO. SR.:

Adjunto remito a V. E., respuesta a la Pregunta formulada por el Procurador, D. Juan Seisdedos Robles, relativa a instalación de sucursales del Banco Hipotecario y del Banco de Crédito Industrial en la Comunidad.

Reciba V. E. mis saludos.

Valladolid, 27 de marzo de 1984.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
Fdo.: *Francisco Javier Vela Santamaría*

P. E. 29-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA FORMULADA POR D. JUAN SEISDEDOS ROBLES, RELATIVA A INSTALACION DE SUCURSALES DEL BANCO HIPOTECARIO Y DEL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL EN LA COMUNIDAD

La Junta ha efectuado varias gestiones para que la Banca oficial cree una estructura regional con la nueva organización del Estado.

En este sentido, la Banca oficial tiene en proyecto abrir oficinas en las diversas Comunidades Autónomas y en concreto en la nuestra.

Asimismo, tenemos conocimiento de la próxima

apertura de una oficina del Banco Hipotecario de España.

Valladolid, 23 de Marzo de 1984.

EL CONSEJERO,
Francisco Javier Paniagua Iñiguez

PRESIDENCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento Provisional de estas Cortes, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 30-II, a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Francisco Montoya Ramos, relativa a corrección de errores en la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 27 de Diciembre de 1983 (B. O. E. de 30 de Enero de 1984), publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 18, de 27 de Marzo de 1984.

Fuensaldaña, 29 de Marzo de 1984.

EL PRESIDENTE,
Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EXCMO. SR.:

Adjunto remito a V. E., respuesta escrita a la Pregunta P. E. 30-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Francisco Montoya Ramos relativa a corrección de errores de la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 27 de Diciembre de 1983 (B. O. E. 30-Enero-1984).

Reciba V. E. mis saludos.

Valladolid, 28 de marzo de 1984.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
Fdo.: *Francisco Javier Vela Santamaría*

P. E. 30-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA FORMULADA POR EL PROCURADOR D. FRANCISCO MONTOYA RAMOS, RELATIVA A LA CORRECCION DE ERRORES EN LA ORDEN MINISTERIAL DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE 27 DE DICIEMBRE DE 1983

La Orden dictada por el Ministerio de la Presidencia en fecha 27 de Diciembre de 1983 (B. O. E. de 30 de Enero de 1984), por la que se convoca oferta pública de empleo para cubrir vacantes en los Servicios Centrales de la Junta de Castilla y León, contiene una redacción de sus bases, idéntica a las convocatorias de ofertas públicas de

empleo de las restantes comunidades autónomas, a excepción de la de Andalucía que fue la primera Orden que se dictó, manifestando, de este modo, el Ministerio de la Presidencia, el propósito de homogeneizar los procedimientos de traslado de los funcionarios a las Comunidades Autónomas.

Asimismo, la mencionada Orden se dictó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1778/1983 de 22 de Junio (B. O. E. de 29 de junio), por la que se establecían las normas para facilitar el traslado de personal y para dotar provisionalmente a las Comunidades Autónomas de los medios personales y materiales correspondientes al coste efectivo de los Servicios del Estado transferidos a las mismas, encontrándose en el citado Real Decreto las bases que posteriormente se plasmarían en las Ordenes de convocatoria de las respectivas ofertas públicas de empleo de las Comunidades Autónomas.

De lo expuesto con anterioridad se desprende que la Junta de Castilla y León no tiene a su alcance los medios jurídicos necesarios para corregir una Orden dictada por el Ministerio de la Presidencia, el cual es el órgano competente para cubrir las plazas vacantes en los Servicios Centrales de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, y dejando al margen la imposibilidad legal de corregir la Orden dictada por el Ministro de la Presidencia, la Junta de Castilla y León disiente del criterio expresado por el Sr. Procurador, respecto a la existencia de anomalías en la mencionada Orden.

Concretamente, la Junta de Castilla y León estima correcta la asignación de los niveles retributivos efectuada, en función del volumen y grado de responsabilidad de las funciones a desempeñar.

Asimismo, la Junta de Castilla y León disiente de la concepción como beneficio del complemento de dedicación exclusiva, ya que, a tenor de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Presidencia de 27 de Diciembre de 1983, el personal que presta sus servicios en régimen de dedicación exclusiva deberá realizar una jornada de trabajo de cuarenta horas semanales, sin perjuicio del aumento del horario que ocasionalmente sea preciso realizar por necesidades del servicio en razón a la naturaleza especial de este régimen de dedicación.

La asignación de los índices de proporcionalidad y niveles es homogénea dentro de la diversidad de las funciones a desempeñar, habiendo sido objeto de una valoración minuciosa por parte de las Consejerías.

En modo alguno se puede deducir que se han magnificado los derechos del personal contratado en detrimento de los funcionarios de carrera, ya que en función de lo dispuesto en la Base Tercera, apartado 4 de la Orden precitada, el perso-

nal en régimen de contratación administrativa o laboral sólo podrá aspirar a plazas vacantes que se anuncian como puestos base, con el nivel mínimo para el Cuerpo a que está asimilado, debiéndose señalar que la Junta de Castilla y León ha propuesto un escaso número de puestos bases.

Respecto a la consideración, como mérito preferente la residencia del cónyuge en Valladolid, hay que señalar que el artículo 6.º.2.d) del Real Decreto 1778/1983 de 22 de junio, determina tal consideración para: «la residencia previa, con destino en propiedad del cónyuge funcionario de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas en la misma localidad en que se anuncie la vacante». Evidentemente, las plazas vacantes convocadas se encuentran en Valladolid, a pesar de que se trate de la sede provisional.

Por último hay que señalar que las plazas propuestas por la Junta de Castilla y León como de libre designación, han sido aquellas asignadas con los niveles más elevados, al igual que las restantes Ofertas Públicas de empleo convocadas para las restantes Comunidades Autónomas, hallándose prevista su provisión, en el supuesto de que quedaran desiertas, mediante el procedimiento de nombramiento entre los funcionarios destinados en las plazas de Jefes de Sección, o bien mediante concurso público entre los funcionarios transferidos a esta Comunidad que reúnan los requisitos necesarios para ello.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento Provisional de estas Cortes, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 31-II, a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. José Angel Villaverde Cabezedo, relativa a pago de nóminas a funcionarios de Soria, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 18, de 27 de Marzo de 1984.

Fuensaldaña, 29 de Marzo de 1984.

EL PRESIDENTE,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EXCMO. SR.:

Adjunto remito a V. E., respuesta escrita a la Pregunta P. E. 31-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José Angel Villaverde Cabezedo relativa al pago de nóminas a funcionarios de Soria.

Reciba V. E. mis saludos.

Valladolid, 28 de marzo de 1984.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,

Fdo.: *Francisco Javier Vela Santamaría*

P. E. 31-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA FORMULADA
 POR EL PROCURADOR D. JOSE ANGEL VILLA-
 VERDE CABEZUDO; RELATIVA AL PAGO DE
 NOMINAS A FUNCIONARIOS DE SORIA

A partir del 1.º de Enero de 1984, la Junta de Castilla y León se ha hecho cargo del abono de todas las nóminas correspondientes al personal transferido, a pesar de no haber sido hechos efectivos en esa fecha los créditos, procedentes de la Administración Central, necesarios para atender los pagos derivados de dicha obligación.

En concreto y por lo que se refiere a la pregunta formulada, la Junta de Castilla y León ordenó el pago de las nóminas correspondientes al mes de enero, el día 30 del citado mes. En esa misma fecha la entidad bancaria emisora realizó las correspondientes transferencias, las cuales fueron recibidas el día 31 en las oficinas centrales de las entidades bancarias receptoras.

Cabe señalar que la Junta de Castilla y León ordenó el abono de las nóminas correspondientes al mes de Enero de un total de 585 funcionarios transferidos, los cuales prestan sus servicios en la provincias de Soria, distribuyéndose entre las siguientes Consejerías:

— Gobierno Interior y Administración Territorial.	3	funcionarios
— Economía, Hacienda y Comercio.	1	»
— Agricultura, Ganadería y Montes.	95	»

— Educación y Cultura.	101	»
— Bienestar Social.	362	»
— Industria y Energía.	16	»
— Obras Públicas y Ordenación del Territorio.	3	»
— Transportes, Turismo y Comunicaciones.	4	»

De lo expuesto anteriormente se deduce que la Junta de Castilla y León tiene pleno conocimiento de las fechas en que fueron abonadas las nóminas del mes de Enero correspondientes al personal transferido en la provincia de Soria, habiéndose cursado una carta a cada funcionario en la que se indicaba el ingreso de su nómina en la entidad bancaria correspondiente.

Por el contrario, la Junta de Castilla y León no puede aportar «el número exacto de funcionarios estatales y paraestatales, así como miembros de las Fuerzas de Seguridad que no pudieron disponer de sus haberes el día 31 de Enero», ya que la pregunta, parece referirse al personal no transferido a esta Comunidad, no existiendo por tanto, obligación de hacer efectivas las respectivas nóminas.

La confección y pago de las nóminas del personal transferido con destino en las provincias Castellano-Leonesas, se realiza de forma simultánea a través de los correspondientes servicios de las Consejerías, así como por la Tesorería General, por lo que la orden de pago correspondiente al mes de enero se realizó en la misma fecha para todas las provincias.